Año económico de 1889-90 Sábado 7 de Junio Número 279



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id.... 8 » Números sueltos............ 0'35

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Autorizada esta Delegación, por circular de la Dirección general de la Deuda pública de 2 del que rige, para la admisión de cupones del vencimiento de 1.° de Julio próximo de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, y amortizable al 2 por 100 exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos. Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia; he dispuesto que desde el 16 del mes actual hasta fin de Agosto próximo, tendrá lugar la referida admisión de cupones la cual correrá á cargo del empleado de la Intervención de Hacienda designado al efecto.

Los cupones habrán de presentarse acompañados de una factura que se extenderá con extricta sujeción á los modelos que se hallan de manifiesto en esta oficina y deberán incluirse en las carpetas respectivas, sin que se admitan en cada una más que la clase de renta que su epígrafe marca.

A los que presenten las facturas de cupones se les dará como resguardo el resúmen talonario que las mismas contiene, cuyo importe será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta provincia, después de reconocidos y cancelados aquéllos.

Las inscripciones domiciliadas en esta provincia se admitirán sin limitación de tiempo presentándose con factura duplicada, una de las cuales se entregará como resguardo al interesado y la otra quedará en la mencionada oficina para practicar las operaciones de instrucción.

Se advierte, *que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento,* rechazando esta oficina todas las que carezcan de este requisito.

También se advierte que con arreglo á lo prevenido en el art. 30, párrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad, y á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los tenedores de efectos de la Deuda pública.

Orense 6 de Junio de 1890.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

La Delegación de mi cargo ha acordado que desde 1.° del mes próximo, los Oficiales de 4.ª clase, Inspectores de Hacienda que se expresan, presten sus servicios en los partidos de las Administraciones subalternas, en esta forma:

D. Angel Tranchez Pérez: Allariz, Ginzo y Verin.

D. Antonio Suarez Inclán: Viana, Barco de Valdeorras y Trives.

D. Ramón Sagastizabal: Carballino y Ribadavia.

D. César Armesto: Celanova y Bande.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad, y á fin de que las respectivas Autoridades locales se sirvan facilitar los auxilios necesarios que reclamen los enunciados funcionarios para el mejor desempeño de su cometido, con arreglo á lo prescrito en el Reglamento de investigación de la Hacienda pública de 11 de Mayo de 1888.

Orense 31 de Mayo de 1890.—El Deleglado, Ignacio Vizcaino.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO.

Anuncio

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Orense una plaza de profesor auxiliar de número con destino á la Sección de Ciencias, dotada con 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones que exije el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para obtenerla acreditarán los aspirantes con arreglo al artículo 3.° de dicho Real decreto:

Haber cumplido 22 años,

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad á que corresponde la Sección indicada.

Ser Catedrático excedente.

El que obtenga el nombramiento de profesor auxiliar, y carezca del título de Licenciado, deberá presentarlo antes de tomar posesión.

En consecuencia, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad dentro del término de 20 dias contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* debiendo tener entendido que el período hábil para la presentación de dichas instancias termina á la hora de dos de la tarde.

Santiago Mayo 27 de 1890.—El Rector accidental, José Andrey.

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Joga Vallejo, Secretario del Ayuntamiento de Moreiras.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal respectivo al corriente año económico, consta la del tenor siguiente:

»Sesión de la Junta municipal del 27 de Mayo.—En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Moreiras á 27 de Mayo de 1890; previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto ordinario para el año económico próximo de 1890-91, votado por el Ayuntamiento en sesión de 25 de Febrero último, y expuesto al público por término 15 días sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.—Discutido detenidamente los gastos y observando que no es posible introducir alteración alguna en ellos, toda vez que se han consignado tan sólo los absolutamente indispensables para cubrir los servicios

cias especiales de esta localidad. Después de discutido suficientemente el asunto, considerando que dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente, no es posible gravar con arbitrios extraordinarios, sino las especies de consumo no comprendidas en la tarifa general de este impuesto, y que entre ellas, atendidas las circunstancias de este pueblo, sólo algunas pueden ofrecer rendimiento apreciable y bastante á los fines que se interesan, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. de un moderado arbitrio sobre el consumo según la siguiente demostración:

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de la unidad — Pesetas.	Cénts.	Arbitrio acordado — Pesetas.	Cénts.	Consumo calculado.	Producto anual — Pesetas.	Cénts.
Patatas, hortalizas y verduras...	Kilógramo	»	08	»	02	38.000	760	»
Paja de cereales........................	»	»	05	»	01	241.000	2.410	»
Yerba seca y de maiz..................	»	»	10	»	02	107.000	2.030	»
						TOTAL.....................	5.200	»

Cuyos gravámenes respectivos no exceden del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localida y puedan producir en conjunto, según cálculo prudente del consumo probable de cada una á que asciende el déficit que por esté medio se trata de cubrir, debiendo fijarse inmediatamediatamente al público este acuerdo por término de diez días para oir sobre él cuantas reclamaciones se presenten, insertándose además en el *Boletin oficial* de la provincia, acordándose por último autorizcar al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para hacer y tramitar el respectivo expediente. Y siendo este el único objeto de la convocatoria, se levanta la sesión y extiende la presente acta que firman los que la intervienen, de que yo Secretario certico. — Pedro Rodríguez.—Santiago Villarino.—Manuel González.—Ramón Vello.—José Alvarez. — Antonio Nieves. — Benito Morgade.—José Fernández.—Benito González. —Domingo Fernández. — Antonio González.—Santiago Fernández. — Bartolomé Rodríguez. — Manuel Añel.—Toribio del Caño, Secretario. — Hay las correspondientes rúbricas.»

Es copia, y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, la expido con el visto bueno del señor Alcalde en Bande á 28 de Mayo de 1890.—Toribio del Caño.—V.° B.°: el Alcalde, Pedro Rodríguez.

Nogueira de Ramuin.

La corporación municipal que presido en unión de la Junta de asociados que determina el art. 3.° del vigente Reglamento de consumos, acordó que para hacer efectivo el cupo y recargos por dicho impuesto en el entrante año económico de 1890 á 91, se intenten los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre por el período de uno á tres años, así como á la exclusiva por el de uno de las especies comprendidas en las tarifas que son objeto del mencionado impuesto, cuyo acto tendrá lugar en esta Consistorial el día 11 del corriente á las once de su mañana bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, si en esta primera subasta no se presentasen licitadores, tendrá lugar otra segunda á la misma hora del día 14 de dicho mes.

Nogueira Junio 1.° de 1890.—El Alcalde, Dámaso González.

Riós.

No habiendo tenido lugar la subasta de los arbitrios establecidos en las ferias que se celebran en esta villa los dias 9 y 26 de cada mes y romería anual de la Virgen de los Dolores de la Trepa, el 25 del próximo pasado Mayo y 1.° del corriente, se anuncia nuevamente al público para que todo aquel que se interese por el arriendo, acuda á estas casas Consistoriales el 14 del actual de diez á doce de la mañana, teniendo que atemperarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, á excepción del tipo de la subasta por haber sufrido la rebaja del 10 por 100, quedando reducido á 1.805·64 pesetas,

Riós 3 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ignacio Portela.

Rua de Valdeorras.

Por término de ocho dias queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1890-91, á fin de que las personas interesadas, puedan examinarle y producir las reclamaciones que consideren justas.

Rua Junio 1.° de 1890.—El Alcalde, Rafael de Conti.

JUZGADOS.

Don Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que de los datos relacionados á la Administración de contribuciones, resultan como mayores contribuyentes por territorial en esta ciudad D. Joaquin Vila Yañez, D. Francisco de las Cuevas, don Juan Fuentes Pérez, D. José Cuanda Cruz, D. Inocencio García Marqués' D. Cláudio Arias Mosquera, don Manuel Valencia Cerviño, D. Abelardo Moreiras Rodríguez, D. Serafín Anta García, D. Saturnino Blanco Paradela, D. Juan de Dios Merino y D. Antodio Bouzo Pereira y por industrial, D. Juan Piñeiro. D. Manuel Pereiro Rey, D. José Aguirre Pérez, D. Francisco Cerviño, D. Vicente Domínguez y D. Estéban Sánchez, entre los cuales se ha de proceder al sorteo de cuatro vocales entre los doce primeros y dos de los seis segundos que han de formar parte de la Junta para la elección de jurados de este partido y cuyo sorteo tendrá lugar el día 12 del corriente hora de once de su mañana, en esta sala de audiencia. Y á los fines del artículo 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, se inserta en el *Boletin oficial* de la provincia.

Orense á 4 de Junio de 1890.—Raimundo Naveira de Ibero.— D. O. de S. S.ª, Ramón Nóvoa Piñeiro.

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Verín y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivo pago de costas en que fué condenado don Marcelino Ríos Fernandez, vecino del Ríos, en causa sobre daños ocasionado por disparo de bombas de dinamita, se sacan en venta á pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes.

1.ª Labradío al sitio de Palleiros, con la estensión superficial de 14 áreas 48 centiáreas; linda Norte, Teresa Fernández y otros, Sur, Martín Blanco, Oeste, Domingo Rodríguez, y Este, María Antonia Fernández: su valor 75 pesetas.

2.ª Una casa compuesta de alto y bajo, con dos cuadras y dos habitaciones, cubierta de losa y paja, con su patio al Sur, cerrado de piedra pizarra, su solar 150 metros cuadrados; linda Este, nabal de José Pérez, Norte, casa de Venancio Rodriguez, Oeste, Francisco Pérez, Este, pajera del mismo Francisco: valor 150 pesetas.

3.ª Otra casa habitación al sitio do Canto, su solar 50 metros cuadrados, compuesta de alto y bajo, cubierta de paja; linda Este y Sur, calle; Oeste y Norte, herederos de Antonio Vivian: valor 125 pesetas.

4.ª Labradío al de Fontaiños, sembrado de centeno, medida seis áreas; linda Este, José Barazal; Sur, Felipe Villarino; Oeste, José Rodríguez y Norte, Miguel Vieito: valor 25 pesetas.

5.ª Brabio al sitio de Balados, medida seis áreas 16 centiáreas; linda Este, herederos de Tomás Lorenzo; Sur, camino; Oeste, Leandro Martínez; Norte, Cipriano Pérez: valor 6 pesetas.

6.ª Labradío al sitio de Val de Estevo, de tres áreas 20 centiáreas; linda Este y Oeste, camino; Sur, herederos de Tomás Lorenzo, y Norte, Miguel Vieito: valor 15 pesetas.

7.ª Otro labradío al de Uzal, de cinco áreas y 12 centiáreas; linda Este; monte comunal; Sur, Manuel Montero; Oeste. Martín Rodríguez y Norte, Bárbara Fernández: valor 10 pesetas.

8.ª Prado al de Ladeiras, de seis áreas 25 centiáreas; linda Este, Juan Vazquez; Sur, Juan Calzado; Oeste Antonio Montero, y Norte cabanco: valor 45 pesetas.

9.ª Brabio al de Rega de Barreiros, de tres áreas; linda Este, camino; Sur, Ana Calvo; Oeste, Cayetana Vieito, y Norte, camino: valor 6 pesetas.

á cargo de la Corporación municipal.—Acto seguido abrióse debate sobre los ingresos, y en vista de que por el Ayuntamiento se han votado en su grado máximo todos los recursos ordinarios permitidos por la legislación vigente adaptables á las circunstancias de esta localidad, la Junta las aceptó sin oposición alguna, resultando el déficit de 2.436 pesetas 42 céntimos, acordando para cubrirlo solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la respectiva autorización, de conformidad á la Real orden de 5 de Abril del año último al objeto de percibir un arbitrio extraordinario, sobre las especies no comprendidas en el reglamento de consumos, á cuyo efecto se estableció la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS.	Unidad adeudo.	Precio medio de unidad. — Pesetas.	Cts.	Consumo calculado en el término.	Arbitrio acordado. — Pesetas	Cts.	Producto anual — Pesetas	Cts.
Huevos.	Docena.	1	»	670	»	15	100	50
Pollos y gallinas	Una.	3	»	453	»	50	226	50
Conejos.	Idem.	1	»	540	»	20	108	»
Paja de cereales.	12 kilogramos.	»	50	50.000	»	02	1.000	»
Patatas.	24 »	1	»	5.000	»	20	1.000	»
				TOTAL			2.045	»

Diferencia de menos una peseta cuarenta y dos céntimos.

Y no siendo posible establecer ningún otro arbitrio, ni obtener por lo tanto otro ingreso extraordinario en esta localidad, se acuerda cubrir dicho déficit por reparto general vecinal. Con lo cual se ha levantado la sesión, firmando los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.—Angel E. Pérez. —Estéban López.—Juan Cuquejo.—Francisco García.—Manuel Gomez. —Dionisio Feijóo. —Benito Rodríguez. —Benito Lopez. — Domingo Porto.—Fructuoso Casas.—Manuel Rodríguez. — Francisco Castro. — Angel Cuquejo.—Francisco Gómez. —Manuel Joga, Secretario.»

Así resulta de su original á que me remito, y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente que firmo y sello con el de este Ayuntamiento en Moreiras á 2 de Junio de 1890.—Manuel Joga.—V.° B.°: El Alcalde, Angel E. Pérez.

D. José Blanco Rua, Secretario del Ayuntamiento de Laza.

Certifico: que en el libro en que se consignan los acuerdos de la Junta municipal, perteneciente á la sesión ordinaria del día 25 de Mayo corriente, se halla el que dice:

«Reunidos en el salón de sesiones, de este Ayuntamiento los señores Concejales y asociados que componen la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don José Pazos, previa citación y convocatoria al efecto; y dada la publicidad prevenida en la ley municipal, se declaró abierta la sesión. En cuyo acto, expuso el Sr. Presidente, que habiendo sido discutido y aprobado en la forma prescrita en el acta de esta Corporación del día 16 de Marzo último, el presupuesto ordinario para el año económico de 1890 á 91 y en vista del déficit de 4.044 pesetas y 9 céntimos que del mismo resulta, consignaron para enjugarlo, en parte, el arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa de consumos, y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, y los demás concordantes, el Ayuntamiento y asociados, han procedido nuevamente á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto, con el fin de introducir en el mismo todas las economías que fuera posible en sus gastos y de que no queden sin calcular ó incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente: apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros. Por tanto, no habiendo otro remedio que ir cubriendo el déficit referido, acudiendo á los recursos extraordinarios, que las referidas disposiciones conceden al efecto; la Junta municipal pasó á deliberar sobre lo que con preferencia considera adoptar, por reunir las condiciones indispensables y como únicas y posibles de producto en esta localidad, aunque á gran esfuerzo por las circunstancias especiales de hallarse el vecindario diseminado á largas distancias, y después de discutido lo suficiente y considerando, que dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente, no en gravar los arbitrios extraordinarios, sinó las especies comprendidas en la tarifa general de este impuesto, y que aun entre ellas atendidas las circunstancias de esta población, como queda expresado; sólo algunas pueden dar rendimiento apreciable; acordó por unanimidad, este cuerpo municipal, proponer al Gobierno de su magestad el establecimiento de arbitrios sobre las especies siguientes:

ARTÍCULOS	UNIDAD.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Cénts.	Derechos que ha de adeudar el arbitrio. — Pesetas.	Cénts.	Consumo de unidades calculadas.	Producto que se supone. — Pesetas Cénts.
Patatas............	Kilogramo.........	»	8	»	2	7.600 »	1.520 »
Paja de cereales.........	»	»	5	»	1	204.030 »	2.040'30
Pollos y gallinas.........	Una.........	3	»	»	50	453 »	226'50
Huevos.........	Ciento.........	4	»	»	15	1.700 »	255 »
				TOTAL.........			4.041'80

Diferencia de menos 2 pesetas y 29 céntimos.

Cuyo gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad y pueden producir en conjunto según cálculo prudente y según la tarifa el déficit referido, cuya suma se acordó el que se recaude por repartimiento vecinal, á tenor de la prescripción 3.ª de la Real orden circular de 5 de Abril del año último, único medio aceptable atendida la diseminación del vecindario. Y por último, se acordó el que se fije inmediatamente al público este acuerdo por término de diez días, para oir sobre él las reclamaciones, con sujeción á la regla 2.ª y 4.ª de la disposición 2.ª, de la Real orden de 3 de Agosto de 1878: y remítase después copia del mismo al Sr. Gobernador civil, con los demás documentos á los efectos consiguientes. Y siendo éste el único objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, firmándose por los señores concurrentes, de que yo Secretario certifico.—José Pazos.—Juan Machado.—Juan Amado.—Francisco Blanco.—Juan Villalobos.—Francisco López.—Domingo Rua.—Blas Alvarez.—Luis Valcarcel.—Francisco González.—Antonio Rua.—Antonio Amado.—Luis Rua.—Joaquín Fernández.—Francisco Paz.—Antonio Blanco.—José Sobrino.—Antonio Fernández.—Isidro Alvar.—Ventura Blanco.—Antonio Toro.—Felipe Pérez.—José Fernández.—Lucas García.—José Estevez.—El Secretario, José Blanco.»

Concuerda con su original; y para que conste y surta los efectos legales, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Laza á 30 de Mayo de 1890.—El Secretario, José Blanco.—V.° B.°: el Alcalde, José Pazos.

D. Toribio del Caño y Paino, Secretario del Ayuntamiento de Bande.

Certifico: que este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal han tomado el acuerdo que á la letra es como sigue:

«En la sala de sesiones del Ayuntamiento de Bande á 27 de Mayo de 1890; reunida la Corporación en su mayoría y vocales asociados que á continuación se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Rodríguez Peaguda, en virtud de convocatoria hecha por el mismo con objeto de acordar arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del próximo año económico de 1890 á 91. Siendo las diez de la mañana, hora prefijada al efecto, se abrió la sesión por lectura del acta de la anterior y fué aprobada. Discutido y votado en la forma que aparece en la sesión celebrada el día 13 de Abril último el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1890 á 91, y en vista del déficit de 5.200 pesetas que del mismo resulta, el Ayuntamiento y asociados cumpliendo lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril del año último y demás disposiciones vigentes, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que sea susceptible en los gastos, y de que no quedase sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la ley vigente; y apareciendo comprobada de imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros, así como de aumentar los segundos; por tanto, y no habiendo otro remedio para cubrir el déficit de las referidas 5.200 pesetas acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin y por el orden que los autorizan, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar, por reunir las condiciones indispensables de producir la cantidad expresada, de no gravar con exceso intolerable al vecindario, y de poder acomodarse á las circunstan-

10. Labradío al de Millara, medida tres áreas 17 centiáreas; linda Este, Cayetano Seguin; Sur, Pedro Fernández; Oeste, Cayetana Vieito, y Norte, camino: valor 6 pesetas.

11. Una robleda al de Campairos, de cinco áreas 27 centiáreas; linda Este, Cayetano Seguin; Sur, camino, Oeste, Domingo Rodríguez y Norte, Estéban Blanco: valor 8 pesetas.

12. Otra robleda al de Ladeiras do Marco, de 10 áreas 16 centiáreas; linda Este, camino; Sur, Manuel Montero; Oeste, Pedro Fernández y Norte, Pilar Villarino: valor 15 pesetas.

13. Huerta por encima de la fuente, de 20 centiáreas; linda Este, José Barazal; Sur, Cipriano Queija; Oeste, don Agustín Mascareñas y Norte, Juan García: valor 5 pesetas.

14. Brabio al de Palleiros, de cinco áreas 25 centiáreas; linda Este, Teresa Fernandez; Sur, José Queija; Oeste, Felipe Villarino, y Norte, José González: valor 4 pesetas.

15. Otro labradío al de Coballos, de 12 áreas 20 centiáreas; linda Este, camino, Sur, José Barazal; Oeste y Norte, Antonio Calvo: valor 8 pesetas.

16. Viña inculta al de Coto, de dos áreas; linda Este, Dámaso Rodríguez; Oeste, herederos de Dámaso Blanco; Sur, José Fernández, y Norte, camino: valor una peseta.

Total 501 pesetas.

Dichas fincas se hallan sitas en términos de Marcelín, excepto la segunda que se halla en el de Castrelo de Cima, distrito municipal del Ríos.

Muebles.

Tres platos de piedra ya usados, en 50 céntimos.

Cuatro tenedores viejos de cascarilla, en 20 céntimos.

Una caldera de cobre vieja, agujereada, inservible, en 1'75 céntimos.

El centeno destinado á forraje, que existía en el labradío de junto á la casa, se calcula en 75 céntimos.

Total 2'20 céntimos.

Los que tengan interés en adquirir los bienes descritos, se presentarán en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en esta villa, Plaza de la Merced número 6, el día 30 de Junio próximo á las diez de su mañana en que tendrá lugar el remate á favor del más ventajoso postor, admitiéndose las ofertas sin sujeción á tipo y advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, los cuales serán suplidos por los medios que establece la ley Hipotecaria, de cuenta del comprador, si quisiere hacerse con ellos, así como el pago de derechos á la Hacienda é inscripción en el Registro.

Verin 28 de Mayo de 1890. —Antonio Fente Fernández. —De su mandado, Vicente Sola.

PARTE NO OFICIAL

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18